

Informe Secretarial. 12 de julio de 2023, al Despacho demanda de exoneración de cuota de alimentos a la cual le correspondió el radicado No. 2023-00177-00, que se desprende del antiguo proceso de fijación de alimentos 2009-00018-00, la cual fue presentada en causa propia. Sírvase proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, diecisiete (17) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 155723184001-2023-00117-00
DEMANDANTE: JORGE IVAN VARGAS CALDERON
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE VARGAS MARIN Y DAVID ESTIVEN VARGAS MARIN
INTERLOCUTORIO No. 413

En consideración a que la demanda de exoneración de cuota alimentaria reúne las exigencias contempladas en el Código General del Proceso y atribuido a este juzgado el conocimiento de la misma,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda de la referencia, la cual se tramitará como proceso verbal sumario con disposición especial de que tratan los artículos 390 y 397 – 6 del C.G.P.

SEGUNDO. De la demanda córrase traslado a la demanda a los demandados ANDRES FELIPE VARGAS MARIN y DAVID ESTIVEN VARGAS MARIN, por el término de diez (10) días para que la conteste (C.G.P. art. 391, inc. 5º). El traslado se surtirá mediante la notificación personal de este auto, conforme a los art. 291 y s.s. del C.G.P., haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, en concordancia del art. 8ª de la ley 2213 de 2022.

TERCERO. Tener al Defensor de Familia del ICBF, Centro Zonal Puerto Boyacá, Boyacá, como parte principal y forzada en este proceso. Notificarle el contenido de esta providencia.

CUARTO. Conforme al artículo 317 del C.G.P., se le concede el término de 30 días a la parte actora para gestionar la notificación personal de los

demandados, so pena de imponer el trámite de desistimiento tácito y archivo de la demanda.

QUINTO. Autorizar al señor JORGE IVAN VARGAS CALDERON, para actuar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 93 del 18 de julio de 2023

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51df48f012d9c00db6970bef151c2adb38b47d557951251fd7fae31094a01131**
Documento generado en 17/07/2023 03:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>